

INTERVENCIÓN GENERAL **INFORME**

Asunto: Evaluación del cumplimiento del principio de Estabilidad, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por los Presupuestos Iniciales 2016 del Ayuntamiento de Valencia, organismos, entes y empresas dependientes.

Por economía procedimental se emite un solo informe referido al Ayuntamiento de Valencia y a la totalidad de las unidades institucionales dependientes del Ayuntamiento de Valencia

1. NORMATIVA APLICABLE

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (en adelante LOEPSF)

Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en todos los contenidos del mismo que no se opongan a la ley orgánica 2/2012. Específicamente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad (en adelante REGLAMENTO)

Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LA CORPORACIÓN, SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.C DE LA LOEPSF

2.1 Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c de la LOEPSF

El art. 3 del R.D. 1463/2007 establece que la clasificación de los entes dependientes de las entidades locales, -en las categorías previstas en el art. 4.1. y 4.2., coincidentes con las del artículo 2, apartado 1 c y apartado 2 de la LOEPSF-, a efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Realizada y revisada esta clasificación por la IGAE, con última comunicación a esta Intervención General Municipal, -fecha de entrada 13 de octubre 2014-, integran el sector de las Administraciones Públicas, y por tanto se encuentran entre los sujetos incluidos en el artículo 2.1 c de la LOEPSF, las siguientes unidades institucionales dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de Valencia

Organismos Autónomos

- Patronato Universidad Popular

- Fundación Deportiva Municipal
- Fundación Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje
- Junta Central Fallera
- Consell Agrari Municipal
- Palau De La Música

Entidades Públicas Empresariales

- Mostra de Valencia e Iniciativas Audiovisuales del Ayuntamiento de Valencia
(Sin presupuesto para el ejercicio 2014)

Entidades Sin Fines De Lucro

- Fundación Valencia Crea (antes Fundación Valencia Escena Oberta-VEO)
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (InnDEA)
- Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la Ciudad de Valencia
- Fundación Policía Local de Valencia
- Fundació CV Observatori del. Canvi Climatic

2.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir en el año 2016 por los presupuestos y estados consolidados del Ayuntamiento de Valencia, organismos y entes relacionados.

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 15 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el trienio 2016-2018. En el ejercicio 2016 el objetivo de estabilidad que el citado acuerdo fija para el subsector de las Corporaciones Locales es el de equilibrio en términos de capacidad/necesidad de financiación, al que deberán ajustarse cada una de las entidades locales en términos consolidados, según regula el artículo 6.1 del REGLAMENTO que se mantiene en vigor.

Sin perjuicio del sometimiento al objetivo de equilibrio citado, el Ayuntamiento de Valencia está obligado al cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022, -aprobado por el pleno municipal de 30 de marzo de 2012 y convalidado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril del 2012, de acuerdo con lo exigido por el Real Decreto Real Decreto-ley 4/2012. Esta exigencia de cumplimiento del plan conlleva el del objetivo de estabilidad que el mismo contiene.

La política de reducción de deuda financiera y de deuda con los proveedores, contenida en el Plan de Ajuste 2012-2022, determinan una previsión del resultado en términos de estabilidad del ejercicio 2016 de superávit o capacidad de financiación. Previsión de resultado realizada a partir de la proyección de la liquidación del presupuesto del ejercicio y no del presupuesto inicial, lo que impide una comparación cuantitativa de las previsiones del mencionado Plan y del Presupuesto Inicial 2016. Por otra parte la falta de actualización del Plan de Ajuste 2012-2022 ha dejado en parte desfasadas sus previsiones, no recogiendo la revisión de las proyecciones económicas y los efectos de las medidas de política fiscal y financiera adoptadas desde su elaboración.

Por lo expuesto esta Intervención General entiende que el objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por el Presupuesto Inicial Consolidado del Ayuntamiento de Valencia 2016 es el de obtención de capacidad de financiación, en

una cuantía acorde con la ejecución de las políticas de ingresos tributarios, de reducción de la deuda financiera y de disminución del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto, formuladas en el Plan de Ajuste 2012-2022.

En términos de objetivos de deuda el Plan de Ajuste 2012-2022 se concreta y actualiza en el Plan de Reducción de Deuda 2015-2019, aprobado por el Pleno Municipal el 30 de julio de 2015, (con motivo de la concertación de operaciones de refinanciación de deuda a largo plazo, según la exigencia de la Disposición Final Trigésimo primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013) en los términos que se exponen en el apartado 4 siguiente de este informe.

2.3 Resultado en términos de capacidad de financiación de los presupuestos y estados consolidados 2016, de la corporación, organismos y entes a los que se refiere este apartado.

Se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero y específicamente al punto 5.3 con relación a los ajustes practicados para determinar el resultado.

El resultado estimado, en términos de **capacidad de financiación o superávit**, de los presupuestos consolidados 2016 del Ayuntamiento de Valencia, y los organismos, sociedades y entes dependientes del mismo, clasificados como sector administración pública, asciende a **59.132.271,02 €** que representa un **7,88%** del total de ingresos no financieros consolidados.

Dicho resultado tiene sus causas fundamentales en la cobertura con recursos no financieros de la totalidad de las amortizaciones de la deuda, 45.320.000€, y de los gastos financieros por aportaciones a las empresas y entes participados, no reclasificados como transferencias de capital, 7.043.290,64, así como en la previsión de disminución neta del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto en 10.000.000 €, y resto de ajustes favorables a la capacidad de financiación en los intereses devengados e ingresos por producción propia aplicada al propio inmovilizado. Causas de superávit que son compensadas parcialmente por el ajuste negativo previsto en los ingresos tributarios, de -11.998.373,14 €-, por diferencia entre los recaudados y presupuestados, -en aplicación del principio de caja en lugar del de devengo, estimados provisionalmente en base a los porcentajes medios de liquidación de ingresos tributarios sobre presupuesto inicial y de recaudación sobre derechos liquidados de los tres últimos ejercicios.

2.4 Cumplimiento del objetivo de estabilidad por los presupuestos iniciales consolidados 2016.

De lo expuesto en los puntos anteriores **se concluye el cumplimiento por el presupuesto inicial consolidado 2016 del objetivo de estabilidad presupuestaria, por aprobarse con un resultado de capacidad de financiación** o superávit, cubrir la totalidad de los vencimientos contractuales de la deuda íntegramente con recursos no financieros y prever una reducción neta del saldo de las obligaciones pendientes de aplicación durante el ejercicio, (con independencia del importe de dicho saldo al iniciarse el mismo), en consonancia con lo comprometido en el Plan de Ajuste 2012-2022. Sin perjuicio de los efectos de las medidas adoptadas en materia recaudatoria, igualmente comprometidas en el Plan de Ajuste, a valorar a partir de los resultados de la liquidación del ejercicio 2015.

3.- CUMPLIMIENTO EN EL AÑO 2016 DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LOEPSF

3.1 Sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.2 de la LOEPSF y 4.2 del R.D. 1463/2007

Se remite al apartado 9 del informe antecedente del Servicio Financiero.

Pertenecen, según dicho informe, a este grupo de sociedades y entes municipales:

AUMSA
EMT, SA
MERCVALENCIA, SA
Entidad Pública Empresarial PALACIO DE CONGRESOS

3.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades y entes dependientes a los que se refiere este apartado.

Regulado en el artículo 3.3 de la LOEPSF y el artículo 24 del REGLAMENTO, consiste en mantener una posición de equilibrio financiero en su Previsión de Estados de Gastos e Ingresos

3.3 Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en términos de la existencia de equilibrio financiero.

Se remite al punto 9 del informe antecedente del Servicio Financiero, emitido en base a los estados de previsión de ingresos y gastos del 2016 de AUMSA, EMT, MERCVALENCIA y Entidad Pública Empresarial PALACIO DE CONGRESOS, aprobados por sus órganos competentes.

Se concluye de los citados estados, que las tres sociedades y la entidad pública empresarial relacionados mantendrán una situación de equilibrio financiero, no generando pérdidas cuya asunción por el Ayuntamiento le impida cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.

4.- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

4.1 Normativa aplicable

El principio de sostenibilidad financiera está regulado por los artículos 4. 13 y Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.

4.2 Objetivo de sostenibilidad financiera para el año 2016

Es definido por la ley como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea

En lo que atañe a la deuda financiera municipal el principio de sostenibilidad financiera se instrumenta en la fijación de un volumen máximo de deuda pública de

las Corporaciones Locales, que en el ejercicio 2020 no podrá superar el 3 % del PIB. La LOEPSF establece un periodo transitorio para su consecución y la fijación anual, mediante el procedimiento descrito en el artículo 15, de los objetivos de deuda pública de dicho periodo.

La sostenibilidad de la deuda comercial se concreta en que el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Para el ejercicio 2016 el objetivo anual de deuda financiera pública del conjunto de las Corporaciones Locales se ha fijado en el 3,4 % del PIB, por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015, anteriormente citado, que establece igualmente la deuda financiera computable al efecto. Se remite al punto 4.3 del informe del Servicio Financiero para más detalles del contenido de dicho acuerdo

A partir del citado objetivo global para el subsector de las Corporaciones Locales no se ha establecido un objetivo individualizado. No obstante, existen unos límites al endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales que se recogen en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

Sin perjuicio de la indeterminación expuesta, el Ayuntamiento de Valencia está sometido al Plan de Reducción de Deuda 2015-2019, -aprobado por el Pleno Municipal el 30 de julio de 2015 y la Consellería de Hacienda y Modelo Productivo el 4 de agosto de 2015-, con motivo de la concertación de operaciones de refinanciación para sustituir operaciones de crédito a largo plazo, según la exigencia de la Disposición Final Trigésimo primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, fijada para aquellos ayuntamiento con un volumen de endeudamiento que supere el 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Dicho Plan de Reducción de Deuda establece que anualmente los porcentajes de deuda financiera sobre ingresos corrientes liquidados, calculados en los términos estipulados por la normativa reguladora de las haciendas locales, no podrán superar los que se deducen del Plan de Ajuste 2012-2022. Para el año 2016 este porcentaje de deuda límite está fijado por el Plan en el 90,41 %

El cumplimiento durante el ejercicio del principio de sostenibilidad de la deuda comercial no puede informarse a partir de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos iniciales, por no depender del contenido de éstos sino de su ejecución.

4.3 Cumplimiento del objetivo de deuda pública por el presupuesto inicial 2016

El porcentaje previsto, a 31-12-2016, de la deuda consolidada del Ayuntamiento y resto de organismos y entes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, regulado por el artículo 53 apartado 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, modificado por la disposición final trigésima primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, **es del 88,13 %**, calculado sobre los ingresos corrientes consolidados del último ejercicio liquidado, excluidos los afectados a financiar

gastos de capital que ascienden a 749.336.373,73 €. (Véase el apartado 7 del informe antecedente del Servicio Financiero). Porcentaje inferior al límite del 90,41 % que establece el Plan de Reducción de Deuda 2015-2019 para el año 2016.

Si se computa junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2016, **el principal de la avalada** por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el citado porcentaje **se eleva al 97,29%**.

El saldo de deuda financiera del Ayuntamiento de Valencia previsto a 31-12-2016, -coincidente con el consolidado-, ascenderá según las estimaciones del Presupuesto Inicial 2016 a 660.397.626,60 €, cifra inferior a la prevista en el Plan de Reducción de Deuda, 661.142.238,00 €. Junto a la deuda financiera a largo plazo, no se prevé la existencia de pólizas de crédito concertadas y dispuestas al cierre del ejercicio.

Si se computa junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2016, el de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el total de deuda computable asciende a 729.009.254,41€-, cifra inferior igualmente a la prevista en el Plan de Reducción de Deuda, 729.837.563,00 €.

De lo expuesto **se concluye el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera en términos de deuda pública**, a partir de las previsiones contenidas en los Presupuestos Iniciales y estados de previsión de ingresos y gastos para el 2016 del Ayuntamiento de Valencia, organismos y entes dependientes clasificados como administraciones públicas.

5.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO POR EL PRESUPUESTO INICIAL CONSOLIDADO 2016 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.c DE LA LOEPSF.

5.1 Regulación

La Regla de Gasto viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF

5.2 Ámbito de aplicación, gasto computable y límite de crecimiento del gasto para el ejercicio 2016

Deberán cumplir la Regla de Gasto, además del Ayuntamiento, todos los organismos y entes dependientes que se integran en el subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con los criterios del SEC 2010 y la clasificación realizada por la IGAE.

Dicho cumplimiento viene determinado por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 12 de la LOEPSF.

En el año 2016 el citado límite se concreta para el Ayuntamiento de Valencia en un crecimiento del límite de gasto del 2015 interanual del 1,8 %, -tasa de referencia de crecimiento a medio plazo del PIB de la economía española, establecida por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015-, más el aumento permanente de la recaudación que se prevé puedan generar en el ejercicio los cambios en la normativa fiscal,- 14.021.477,09 €-. A partir de dichos cálculos el límite de los **gastos no financieros computables** para el año 2016 queda establecido en **645.027.313,75 €**

(Para mayor detalle se remite al apartado 8 del informe antecedente del Servicio Financiero)

5.3 Cumplimiento de la Regla de Gasto por los Presupuestos iniciales consolidados 2016

De acuerdo con los cálculos realizados por el Servicio Financiero, **los gastos no financieros computables de los presupuestos iniciales consolidados 2016 ascienden a 616.643.378,51 € situándose 28.383.935,24€ por debajo del límite estimado** resultante de la aplicación de la Regla de Gasto para dicho año, - **un 4,40%**, cumpliéndose en consecuencia la citada Regla.